

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400307420170017700

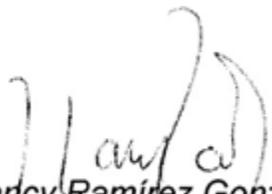
Revisado el plenario, pese a que la abogada Francy Liliana Lozano Ramírez indica actuar en nombre de la cesionaria RF ENCORE SAS, la Juez resuelve:

1. Abstenerse de emitir pronunciamiento respecto la solicitud de medidas cautelares como quiera que en el presente no se ha reconocido a RF ENCORE S.A.S. como parte.
2. Negar solicitud de terminación del proceso remitida por la demandada, Luz Aleida Cortez, en razón a que la solicitud no cumple por pago total de la obligación. Lo anterior por cuanto el inciso tercero de la citada norma señala:

“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones de crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, **podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado...**”(negrilla fuera de texto).

Exigencia que no cumple la solicitud remitida.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 096 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>16 - junio - 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
